

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Polanco, 29 de marzo de 2007.—El alcalde, Miguel Á. Rodríguez Sáiz.  
07/5111

#### AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

*Información pública de solicitud de licencia para instalación de depósito enterrado de GLP, en la urbanización Los Cobeños.*

Por Gesvican, S. L. se solicita licencia municipal para la instalación de depósito enterrado de GLP (4,88 metros cúbicos) para suministro de diecinueve viviendas situadas en San Pedro del Romeral, en la urbanización "Los Cobeños".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

San Pedro del Romeral, 14 de marzo de 2007.—El alcalde, Pedro Gómez Ruiz.  
07/4102

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública de solicitud de licencia para ampliación del Modificado 1 al Proyecto Complementario número 1 de Ejecución de la Fase II del Plan Director de Ampliación y Reforma del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

El Servicio Cántabro de Salud ha solicitado licencia de ampliación del Modificado 1 al Proyecto Complementario número 1 de Ejecución de la Fase II del Plan Director de Ampliación y Reforma del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Ayuntamiento.

Santander, 11 de abril de 2007.—El concejal delegado (firma ilegible).  
07/5706

#### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

*Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes*

Por Resolución de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de la Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años, se ha procedido a acordar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas que a continuación se relacionan:

FECHA CADUCIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
14 DE MARZO DE 2007	HAMDI DAALI BUYEMA
21 DE MARZO DE 2007	M.ª CLAUDIA SALUSTIANO DOS SANTOS
7 DE ABRIL DE 2007	YASSIN LOURIAGHLI

El acto en que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede usted interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el plazo potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Valdáliga, 10 de abril de 2007.—El alcalde, Calixto García Gómez.  
07/5392

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### Sala de lo Social

*Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 99/07.*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

DOY FE Y TESTIMONIO: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 99/07 interpuesto por don Rafael Bueno Ferradas, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Santander, en AUTOS número 233/06, sobre alta médica (Seguridad Social), seguidos a instancia del recurrente, se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 22 de febrero de 2007, cuya parte dispositiva dice así: «Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Rafael Bueno Ferradas contra la sentencia de 9 de octubre de 2006 dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Santander en los autos número 233/06, seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales «MUTUA CYCLOPS» y la empresa «ALICATADOS CÁNTABROS S.L.», sobre incapacidad temporal, y, revocando la sentencia recurrida, declaramos que el alta médica emitida el 8

de julio de 2005 fue indebida, condenando a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales demandada a estar y pasar por dicha declaración y a abonar al actor las prestaciones económicas correspondientes por incapacidad temporal durante el período de tiempo comprendido entre el 8 de julio de 2005 y el momento de su alta médica voluntaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Debiendo acreditar la Mutua demandada, si recurriere, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros (50.000 pesetas) en la entidad de crédito BANCO BANESTO, sucursal de MADRID calle Barquillo número 49, oficina 1.006 con el número de cuenta 2.410, para la Sala Social del Tribunal Supremo. Igualmente deberá consignar en la cuenta del Banco Banesto número 3874/000/66/0099/07, Código Entidad 0030, Código Oficina 7001, la cantidad total importe de la condena.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo de archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «ALICATADOS CÁNTABROS, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente en Santander, 7 de marzo de 2007.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

07/5313

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 6/07.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 6/2007 (DEM 638/06) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Leonor Rueda de las Fuentes contra la empresa Grupo Tylsa Publicidad, S. L., sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### III PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto se acuerda

a) Declarar al ejecutado Grupo Tylsa Publicidad, S. L., en situación de insolvencia total para hacer pago al demandante de la cantidad de 2.622,42 euros, de los que 439,14 euros corresponden a la indemnización y 2.183,28 euros a salarios de tramitación, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

En cuanto al escrito que presenta el Fogasa, no ha lugar a lo solicitado en virtud de lo expuesto en el razonamiento primero de la presente resolución.

Así, por este auto, lo mandó y firmó el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz. Doy fe.

El magistrado-juez, la secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Tylsa Publicidad, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 2 de marzo de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/3509

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 28/07.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 28/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Óscar Álvarez Sánchez, don Alejandro Posada Santovenia, don Isaías Sánchez Álvarez, don Gustavo Roiz Cortavitarte, don Luis Javier Pérez González contra la empresa «Construcciones Rosfen, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Estimar la demanda interpuesta por don Luis Javier Pérez González, don Gustavo Roiz Cortavitarte contra la empresa «Construcciones Rosfen, S.L.», y Fogasa y declarando improcedente el despido operado en fecha 18 de diciembre de 2006 con extinción de la relación laboral en el día de hoy, condeno a la empresa a indemnizar al señor Pérez en la cantidad de 5.228,71 euros en concepto de indemnización, más 1.116,45 euros en concepto de salarios de tramitación; y al Sr. Roiz en la cantidad de 2.876,99 euros en concepto de indemnización, más 2.581,15 en concepto de salarios de tramitación.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones «Rosfen, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 28 de febrero de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/3510

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 36/06.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 36/2006 (DEM. 180/06) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Remigio Indurain Cuerno, contra la empresa «Sangriza, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Sangriza, S.L.» en situación de insolvencia total para hacer pago a don Remigio Indurain Cuerno de la cantidad de 2.941,43 euros de principal más 294,14 euros de costas más otros 294,14 euros presupuestados para intereses, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional hasta que no se conozcan nuevos bienes de la demandada.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.